

LEY 4/1969, de 11 de febrero, de concesión de un crédito extraordinario al Ministerio de la Gobernación, de 3.845.864 pesetas, con destino a satisfacer indemnización familiar del año 1967 a personal de la Dirección General de la Guardia Civil.

Terminado el ejercicio de mil novecientos sesenta y siete, no han podido satisfacerse en su totalidad las atenciones de indemnización familiar del personal de la Guardia Civil por no haber alcanzado para ello la cuantía del crédito destinado a dicha clase de gastos.

Y con el fin de hacer frente a las obligaciones al descubierto, ha tramitado el Ministerio de la Gobernación un expediente de crédito extraordinario que ha sido favorablemente informado por la Dirección General del Tesoro y Presupuestos y el Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de tres millones ochocientas cuarenta y cinco mil ochocientas sesenta y cuatro pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección dieciséis. «Ministerio de la Gobernación; servicio cero seis, «Dirección General de la Guardia Civil»; capítulo uno, «Remuneraciones de personal»; artículo trece, «Complemento Familiar»; concepto nuevo ciento treinta y dos, con destino a satisfacer indemnización familiar a Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales, Clases de Tropa y Matronas, correspondientes al año mil novecientos sesenta y siete.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a once de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

LEY 5/1969, de 11 de febrero, de concesión de un crédito extraordinario al Ministerio de Agricultura, de 16.345.000 pesetas, para satisfacer la aportación de España a los proyectos de Asistencia Técnica en Honduras y Nicaragua.

El Ministerio de Agricultura inició el año mil novecientos sesenta y seis un expediente de recursos extraordinarios con la finalidad de subvencionar a Entidades y Asociaciones que actúan en el campo de la cooperación internacional, con el fin de atender diversas demandas de asistencia técnica solicitada por la Organización de Estados Americanos.

Concretado el alcance de las ayudas económicas en relación con los países interesados y suscritos contratos por el Departamento citado para la realización de los trabajos, se ha tramitado un expediente para obtener recursos extraordinarios con los que cubrir los gastos de estas actividades y que ha obtenido el informe favorable de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de dieciséis millones trescientas cuarenta y cinco mil pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección veintiuna, «Ministerio de Agricultura»; servicio cero uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; capítulo cuatro, «Transferencias corrientes»; artículo cuarenta y nueve, «Al Exteriors»; concepto cuatrocientos noventa y dos, «Para satisfacer los gastos derivados de la realización de los proyectos de asistencia técnica en Honduras y Nicaragua, en los términos establecidos por los acuerdos del Consejo de Ministros de once de febrero de mil novecientos sesenta y seis y diez de febrero de mil novecientos sesenta y siete».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a once de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

LEY 6/1969, de 11 de febrero, de concesión de un crédito extraordinario al Ministerio de Obras Públicas, de 13.822.826 pesetas, para abono al Banco de España de cargas financieras de 1964 a 1967, ambos inclusive, del préstamo concedido a la Compañía de Tranvías y Ferrocarriles de Valencia y subrogado por FEVE, según Decreto 1671/1967.

Subrogado el Organismo autónomo «Ferrocarriles de Via Estrecha» en la atención de las obligaciones derivadas del préstamo que el Banco de España concedió a la Compañía de Tranvías y Ferrocarriles de Valencia, de cuya explotación se hizo cargo el Estado por abandono de sus instalaciones, ha de obtenerse un crédito extraordinario para satisfacer a FEVE las cargas financieras de dicho préstamo correspondientes a los años mil novecientos sesenta y cuatro-mil novecientos sesenta y siete.

En la tramitación del expediente iniciado por el Ministerio de Obras Públicas con la finalidad expuesta, la Dirección General del Tesoro y Presupuestos y el Consejo de Estado han manifestado su conformidad a la concesión de los recursos solicitados.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de trece millones ochocientas veintidós mil ochocientas veintidós pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección diecisiete, «Ministerio de Obras Públicas»; servicio cero cuatro, «Dirección General de Transportes Terrestres»; capítulo cuarto, «Transferencias corrientes»; artículo cuarenta y dos, «A Organismos autónomos»; concepto cuatrocientos veintiuno, subconcepto adicional, para satisfacer al Banco de España los intereses y anualidades de amortización de mil novecientos sesenta y cuatro a mil novecientos sesenta y siete, ambos inclusive, correspondientes al préstamo concedido a la Compañía de Tranvías y Ferrocarriles de Valencia, en el que se halla subrogado FEVE, en uso de la autorización contenida en el Decreto mil seiscientos setenta y uno/mil novecientos sesenta y siete, de once de mayo.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a once de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

LEY 7/1969, de 11 de febrero, de concesión de un crédito extraordinario al Ministerio de Marina, de 9.514.777 pesetas, para abono de transportes de personal realizados durante 1967

Los transportes de personal que durante mil novecientos sesenta y siete realizó el Ministerio de Marina ascendieron en su cuantía a cifra superior a la que como crédito se figuró en la Sección quince de los Presupuestos Generales del Estado de dicho año.

Para hacer frente a las obligaciones que por la causa señalada quedaron pendientes de abono, el Departamento citado ha iniciado un expediente de concesión de crédito extraordinario sobre cuyo otorgamiento la Dirección General del Tesoro y Presupuestos y el Consejo de Estado han emitido dictamen favorable, condicionado a que, previa o simultáneamente al otorgamiento de los recursos, se convaliden las obligaciones citadas.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se reconocen como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio de Marina en el pasado ejercicio de mil novecientos sesenta y siete, por un importe total de nueve millones quinientas catorce mil setecientas setenta y siete pesetas, excediendo la respectiva consignación presupuesta y con relación a gastos de transportes de personal.

Artículo segundo.—Se concede, para el abono de las obligaciones indicadas, un crédito extraordinario, por el aludido importe de nueve millones quinientas catorce mil setecientas setenta y siete pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección quince, «Ministerio de Marina»; servicio cero cinco, «Dirección de Aprovisionamientos y Transportes»; capítulo dos, «Compra de bienes corrientes y de servicios»; artículo veinticuatro, «Dieta, locomoción y traslados»; concepto doscientos cuarenta y dos, subconcepto adicional.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a once de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

LEY 8/1969, de 11 de febrero, de concesión de un crédito extraordinario al Ministerio de la Gobernación, de 40.436.724 pesetas, con destino a satisfacer hospitalidades de la Guardia Civil del año 1967

La dotación que en los Presupuestos Generales del Estado para mil novecientos sesenta y siete figuró con destino a satisfacer hospitalidades de la Guardia Civil, ha resultado inferior a las atenciones producidas en el curso de aquel ejercicio económico por los citados gastos, y por ello han quedado pendientes de abono determinadas obligaciones.

Para satisfacer dichos descubiertos se ha solicitado por el Ministerio de la Gobernación un crédito extraordinario que, en su trámite, ha obtenido informes favorables de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos y del Consejo de Estado, siempre que, previa o simultáneamente a la concesión de los recursos, se convaliden las obligaciones que con ellos han de satisfacerse.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio de la Gobernación—Dirección General de la Guardia Civil—durante el año mil novecientos sesenta y siete, por un importe de cuarenta millones cuatrocientas treinta y seis mil setecientas veinticuatro pesetas, excediendo la respectiva consignación presupuesta y relativas a hospitalidades del personal del Cuerpo.

Artículo segundo.—Se concede, para su abono, un crédito extraordinario de cuarenta millones cuatrocientas treinta y seis mil setecientas veinticuatro pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección dieciséis, «Ministerio de la Gobernación»; servicio cero seis, «Dirección General de la Guardia Civil»; capítulo dos, «Compra de bienes corrientes y de servicios»; artículo veinticinco, «Gastos especiales para funcionamiento de los Servicios», concepto doscientos cincuenta y seis, «Servicio de Sanidad», subconcepto adicional.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a once de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

LEY 9/1969, de 11 de febrero, de concesión de un crédito extraordinario al Ministerio de Comercio, de 7.225.796 pesetas, con destino a satisfacer a las Compañías «Corchera Internacional, S. A.», e «Hijos de H. A. Bender, S. A.», indemnizaciones por daños y perjuicios a consecuencia de actos emanados de la Administración que han sido revocados.

El Ministerio de Comercio ha instruido un expediente de concesión de créditos extraordinarios, para abono de determinadas indemnizaciones a dos Empresas que han resultado perjudicadas a consecuencia de la aplicación de disposiciones de dicho Departamento.

Las reclamaciones por ello deducidas y al amparo de lo previsto en el artículo cuarenta de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, han terminado con el reconocimiento a favor de las Sociedades de que se trata de las sumas a que el expediente se refiere, en cuya tramitación han informado favorablemente la Dirección General del Tesoro y Presupuestos y el Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de siete millones doscientas veinticinco mil setecientas noventa y seis pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección veintitrés, «Ministerio de Comercio»; servicio cero uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; capítulo dos, «Compra de bienes corrientes y de servicios»; artículo veinticinco, «Gastos especiales para funcionamiento de los Servicios»; concepto doscientos cincuenta y cinco, para satisfacer a las Compañías «Corchera Internacional, S. A.», e «Hijos de H. A. Bender, S. A.», las indemnizaciones por daños y perjuicios que les han sido reconocidas por Orden del Ministerio de Comercio de fecha quince de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a once de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

LEY 10/1969, de 11 de febrero, de concesión de un crédito extraordinario al Ministerio de Asuntos Exteriores, de 38.450.000 pesetas, como incremento de la subvención otorgada al Instituto de Cultura Hispánica para el cumplimiento de sus fines.

El creciente ritmo que en su desenvolvimiento tiene el Organismo autónomo Instituto de Cultura Hispánica y el mayor precio de artículos y de servicios que ha de satisfacer con sus recursos, ha supuesto en los pasados años que el montante de sus atenciones exceda a las disponibilidades previstas en su presupuesto de ingresos.

Para solucionar esta difícil situación, el Ministerio de Asuntos Exteriores ha incoado un expediente de concesión de crédito extraordinario como mayor subvención al citado Organismo, que en su reglamentario trámite la Dirección General del Tesoro y Presupuestos y el Consejo de Estado han informado favorablemente, en el supuesto de que previa o simultáneamente se convaliden las obligaciones de que se trata.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio de Asuntos Exteriores durante los pasados ejercicios económicos de mil novecientos sesenta y cinco, mil novecientos sesenta y seis y mil novecientos sesenta y siete, por un importe de treinta y ocho millones cuatrocientas cincuenta mil pesetas, excediendo la respectiva consignación presupuesta y relativas a atenciones de funcionamiento del Instituto de Cultura Hispánica.

Artículo segundo.—Se concede, para el pago de estas obligaciones, un crédito extraordinario de treinta y ocho millones cuatrocientas cincuenta mil pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección doce, «Ministerio de Asuntos Exteriores»;